

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2011

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	7
Seguro Popular	7
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	7
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2	8
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	8
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.EE.22SP.SP	8
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1	11
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 2	11
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 3	12
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 4	12
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.EE.22SP.SP	12
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.11.EE.22SP.SP	14
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.11.EE.22SP.SP	17
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 2	19
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 3	19
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 4	20
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.11.EE.22SP.SP	20
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.EE.22SP.SP	24
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	27
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.EE.22SP.SP.....	27
Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1	29
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.EE.22SP.SP	29
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.EE.22SP.SP	32
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.EE.22SP.SP	35
Resultado Núm. 13 Recomendación Núm. 1	38
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	38
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	39
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	39
XI. Dictamen de la Auditoría.....	40

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Servicios de Salud de Nayarit
11-EE.22SP-AGF

II. Criterios de Selección.

En el marco del convenio de coordinación y colaboración suscrito el 27 de enero de 2010 entre el Órgano de Fiscalización Superior y la Auditoría Superior de la Federación, para la fiscalización de los recursos federales transferidos al estado, nos fue solicitada la práctica de auditoría al Seguro Popular, seleccionado por la propia Auditoría Superior, con base en criterios generales y particulares establecidos en la normatividad institucional para la planeación específica, utilizada en la integración de su programa anual de auditorías para la fiscalización de la cuenta pública 2011, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

III. Objetivo.

Fiscalizar la gestión de los servicios personales, la adquisición, control y entrega de medicamentos y otros conceptos de gasto relacionados con el ejercicio de los recursos federales asignados por concepto de la cuota social y la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), establecidas en el artículo 41 del PEF 2011, de conformidad con las disposiciones aplicables.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	306,146,000.00
Muestra	122,458,400.00
Alcance	40.0 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron el departamento de recursos humanos, departamento de recursos financieros y almacén.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

Seguro Popular:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Verificar que en los expedientes del personal pagado con recursos de la Cuota Social (CS) y Aportación Solidaria Federal (ASf) se cuente con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada por las unidades médicas.
2. Verificar que en las nóminas financiadas con recursos del programa, se incluyeron exclusivamente categorías y puestos destinados a las funciones establecidas en el Catálogo Sectorial de puestos, determinando la existencia del personal con funciones administrativas.
3. Comprobar que los medicamentos se adquirieron de conformidad con los procedimientos de contratación y los montos máximos y mínimos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, y que, en aquellos casos en los que no se sujetaron al procedimiento de licitación pública, se acrediten de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción.
4. Verificar que las adquisiciones efectuadas se ampararon en un contrato y/o pedido debidamente formalizado, que cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, es congruente con lo estipulado en las bases de la licitación y que las operaciones se realizaron conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo.
5. Constatar que, en caso de incumplimiento en los plazos de entrega de los bienes adquiridos establecidos en el pedido y/o contrato, se hayan aplicado las penas convencionales correspondientes.
6. Verificar que los medicamentos asociados al CAUSES así como al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos fueron adquiridos con sujeción a los precios de referencia y a las disposiciones administrativas que determinó la Secretaría de Salud y que los costos por el servicio de tercerización no se pagó con recursos de la CS y la ASf.
7. Verificar la práctica de inventarios rotativos de los medicamentos e insumos médicos adquiridos, para determinar aquellos de lento o nulo movimiento de los que se haya propiciado su caducidad; así como constatar que cuentan con un manejo adecuado y transparente de los medicamentos e insumos médicos adquiridos y que permitan su identificación y fiscalización.
8. Comprobar que los medicamentos prescritos por el médico, en las recetas de la muestra de auditoría, correspondan con los asociados al CAUSES, se entregaron en su totalidad al paciente y, en su caso, determinar la cantidad de los que no se surtieron, su monto y las causas por las que no fueron entregados, así como la cantidad y monto de aquellos que se surtieron a pacientes que no sean beneficiarios del SPSS.
9. Verificar que los recursos del SPSS destinados para pago a terceros por servicios de salud (subrogación), así como a Institutos Nacionales y Hospitales Federales para garantizar la atención a los afiliados al sistema, cuenten con los contratos, acuerdos o convenios respectivos, debidamente firmados con los prestadores del servicio. Asimismo, constatar que fueron destinados a la atención de las Intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y a la población beneficiaria del SPSS.
10. En caso de que se hayan destinado recursos de la CS y de ASf para adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos, que estén relacionados con el seguimiento a los pacientes, a

sus familias y a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a los contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del Seguro Popular, deberá verificarse que se cuenta con el plan de desarrollo informático definido por el estado y autorizado por la CNPSS a través de la Dirección General de Procesos y Tecnologías.

11. Constatar que los recursos del SPSS destinados a gastos operativos de las unidades médicas participantes en la prestación de servicios, sean en insumos y servicios necesarios de éstas, cuya finalidad sea garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES, a favor de los afiliados, y los cuales deben estar directamente relacionados con la atención médica de los afiliados en las unidades de salud de acuerdo con las partidas de gasto que emita la CNPSS.

12. Constatar que los recursos del SPSS destinados a gastos de portabilidad hayan tenido como finalidad garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES a favor de los afiliados, previa revisión, validación y visto bueno de la CNPSS.

13. Verificar que el estado no destinó más del 4% de los recursos federales transferidos por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para las acciones y operación del SINOS y que su ejercicio se realizó de acuerdo a los "Lineamientos Presupuestales del Sistema Nominal en Salud" emitidos por la CNPSS a través de la Dirección General de Afiliación y Operación.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Seguro Popular

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

Los Servicios de Salud de Nayarit pago a 84 médicos que no disponen de la constancia de no inhabilitación.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; se de seguimiento a las acciones encomendadas a las áreas responsables de la instrucción dada por el director general de los Servicios de Salud de Nayarit, para que en lo sucesivo se apeguen a lo que establecen las Condiciones Generales de Trabajo en su capítulo II artículo 9 fracción V, relativo a los requisitos de admisión y designación; así como también a lo plasmado en los Lineamientos para la integración de Expedientes Únicos de Personal vigentes en el 2006.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2

Con la revisión de 100 expedientes de personal financiados con recursos de la cuota social del Seguro Popular 2011, se constato que de acuerdo a los lineamientos para la integración de los Expedientes Únicos de Personal, existen documentos faltantes.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; se lleven a cabo las acciones encomendadas a las áreas responsables hechas por el titular de los Servicios de Salud para regular los aspectos consignados en la presente observación, para el debido cumplimiento de lo plasmado en los Lineamientos para la Integración de Expedientes Únicos de Personal vigente en el 2006.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con las visitas a los centros de trabajo de Oficina Central Tepic y Jurisdicción Tepic, se verificó a 13 trabajadores de las unidades medicas comprobándose que desempeñan funciones establecidas en el catalogo sectorial de puestos, en programas de conava, violencia, planificación familiar, salud del niño, aval ciudadano, entre otros, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley General de Salud.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.EE.22SP.SP

Se observó que para el ejercicio 2011 la Secretaría de Salud de Nayarit, no elaboró un programa anual de adquisiciones de medicamentos que tuviera como financiamiento al Seguro Popular, en consecuencia, no existió planeación de los recursos durante el ejercicio ni un adecuado control presupuestal, lo que originó que la programación para el abasto de medicamento e insumos médicos no se realizara de acuerdo con las necesidades de las áreas médicas y que se obtuvieran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26 fracción VI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit; numeral 4 relativo a las funciones del coordinador de adquisiciones, determinadas en el Manual Especifico de Organización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54 fracciones I, II, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de administración; coordinador de la oficina de adquisiciones de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Del análisis efectuado a la presente observación consistente en que para el ejercicio 2011 la Secretaria de Salud de Nayarit, no elaboró un programa anual de adquisiciones de medicamentos que tuviera como financiamiento al Seguro Popular.

Al respecto se le comunica que los Servicios de Salud de Nayarit a través del oficio número 283/2003 emitido por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales Dependiente de la Dirección de Administración a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Título Segundo Capítulo I y II de la Planeación y Programación y de las operaciones consolidadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit se les solicitó a las diversas unidades administrativas de los Servicios de Salud de Nayarit las necesidades para la operación de sus respectivas áreas.

Como consecuencia de lo anterior se anexa como ejemplo por ser fiscalizados los recursos del Seguro Popular por ese Órgano Fiscalizador, copia fotostática certificada del oficio número D-REPSS/423/2010 de fecha 15 de Octubre del año 2010 suscrito por el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en su carácter entonces de Director del REPSS dirigido al C.P. Francisco Javier Rubio Montoya Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los SSN; mediante el cual se sirvió remitir disco compacto que contiene organizados por Dirección, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y Coordinaciones, las necesidades para la operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de conformidad con el catalogo de Partidas y Claves de artículos y según la guía de llenado, para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones 2011.

Por lo que la aseveración de que no existió planeación de los recursos durante el ejercicio y que como consecuencia el abasto de medicamento no se realizara de acuerdo a las necesidades de las diversas áreas médicas, le informamos que derivado del trabajo descrito en el párrafo que antecede se efectuó una adjudicación en materia de adquisición de medicamentos, tomando como base lo señalado en el capítulo II de las operaciones consolidadas de la Ley de Adquisiciones citada, por ser éste rubro de uso generalizado por los establecimientos de salud que prestan servicios a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

A mayor abundamiento, para acreditar que los Servicios de Salud de Nayarit SI toman en consideración el Plan Anual de Adquisiciones del ejercicio de que se trate, se anexan al presente copias fotostáticas de los oficios numero 961/2011 de fecha 7 de Octubre del 2011, emitido por la Dirección de Administración por el que se solicitó a los Directores, Jefes de Departamento, Jefes Jurisdiccionales y Jefes de Unidades, las necesidades para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones del 2012, así como de la circular de fecha 28 de Septiembre del 2012, emitido por la Dirección de Administración a todas las áreas administrativas y operativas de los Servicios de Salud involucradas a efecto de que emitan sus necesidades para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones del 2013.

Mas sin embargo, no obsta señalar que a efecto de que en lo sucesivo se observe cumplidamente la normatividad y lineamientos de la materia respecto a la aplicación, ejercicio y comprobación respecto de los recursos públicos recibidos y ejercidos a través del Programa Seguro Popular, así como para elaborar el programa anual de adquisiciones teniendo como referencia la planeación, programación y evaluación del medicamento que se va a adquirir para el debido abastecimiento, se giraron diversos oficios de instrucción, los cuales se desglosan a continuación:

Anexos en copia simple, debido a que en el Resultado núm. 1 Observación número 1.AGF.11.EE.22SP.SP, se anexa la documental en cita en copia debidamente certificada: Oficio de instrucción numero DGSSN/03149/2012 de fecha 11 de Octubre del año 2012, el Ing. Oscar Villaseñor Anguiano Director General de los Servicios de Salud de Nayarit instruyó al L. F. Juan Carlos del Real Lima Director de Administración de los Servicios de Salud en Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Anexos en copia certificada:

A través del oficio DA/SA/0075-2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 el L. F. Juan Carlos del Real Lima Director de Administración de los Servicios de Salud en Nayarit instruyó al L.F. Vicente Ramos Pineda Subdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud en Nayarit, a efecto de que se sirva entrar en el estudio y análisis de los mismos para que a través de su conducto se giren las instrucciones a quien corresponda a efecto de que se generen las acciones pertinentes para corregir las inconsistencias detectadas, y se atienda en tiempo y forma las observaciones formuladas en el Pliego referido; lo anterior con sujeción a las obligaciones establecidas en la normatividad que se describe en el cuerpo de dicho oficio. (fojas 06).

Oficio de instrucción número DA/SA/0076-2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 el L. F. Juan Carlos del Real Lima Director de Administración de los Servicios de Salud en Nayarit, instruyó al Lic. Adán Ruíz López Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit. a efecto de que se sirva implementar los mecanismos consolidados y controles prácticos y sencillos, en colaboración con las diversas áreas médicas y administrativas para garantizar el suministro de medicamentos con eficiencia en su distribución y entrega; así como también para el debido control, identificación, remisión y manejo del medicamento de lento o nulo movimiento; a fin de identificarlos oportunamente a fin de que sean remitidos a otros centros de salud y hospitales para su debido aprovechamiento y evitar su caducidad, consecuentemente evitar incurrir en afectación a la Hacienda Pública. Así como también para que se sirva elaborar y/o programar ruta de supervisión y monitoreo del servicio otorgado por los despachadores de farmacias de los Hospitales Generales e Integrales y Centros de Salud, a fin de detectar consumos, necesidades, claves próximas a caducar, excedentes o nulo movimiento; aunado a ello, deberá realizar un programa anual de adquisiciones, teniendo como referencia la planeación, programación y evaluación del medicamento que se va a adquirir para el abastecimiento de Jurisdicciones, Hospitales Generales e Integrales. (fojas 02).

Oficio de fecha 15 de Octubre del año 2010, emitido por el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello en su carácter de Director del REPSS, suscribió oficio número D-REPSS/423/2010, dirigido al C.P. Francisco Javier Rubio Montoya, conjuntamente con disco compacto. (03 fojas).

*Oficio número 961/2011 de fecha 7 de Octubre del 2011. (01 fojas)
Circular de fecha 28 de Septiembre del 2012. (01 fojas)».*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Derivado de las argumentaciones presentadas por el ente fiscalizado habrá que hacer las siguientes precisiones, primero hace referencia al oficio 283/2003 el cual no especifica la fecha de emisión, no obstante, la finalidad del oficio fue únicamente el solicitar a las unidades administrativas las necesidades operativas; sigue diciendo, que anexa copia certificada del oficio D/REPSS/423/2010 del 15 de octubre de 2010, el cual según lo argumentado describe las necesidades de diversas áreas lo cual serviría de base para la elaboración del programa anual de adquisiciones 2011, habrá que mencionar que el citado oficio lo anexan en copia simple; continúa manifestando, que fue girado el oficio 961/2011 del 7 de octubre de 2011 con la finalidad de que se tuvieran los elementos necesarios para la elaboración del programa anual de adquisiciones; así como la circular del 28 de septiembre de 2012, para que emitieran sus necesidades las áreas

administrativas y operativas de los servicios de salud, con la finalidad de que se elaborará el programa anual de adquisiciones para el 2013, a lo que habrá de precisarse, como ya fue manifestado en la orden de auditoría OFS/AG/OA-39/2012 del 20 de agosto de 2012, el alcance de la auditoría practicada se circunscribe únicamente al ejercicio 2011, por lo que las gestiones realizadas para la elaboración de los programas anuales 2012 y 2013 y demás oficios de instrucción que menciona, no solventan la irregularidad detectada durante el desarrollo de los trabajos de auditoría realizados; aunado a lo anterior habrá que precisar también que de conformidad con lo asentado en el acta circunstanciada 01 celebrada el 18 de septiembre de 2012, en el almacén general de los servicios de salud, confirma que no existió un programa anual de adquisiciones para el ejercicio 2011.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de administración durante el periodo del 1 de enero al 16 de marzo del 2011; coordinador de la oficina de adquisiciones de los Servicios de Salud de Nayarit durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

Con la revisión al contrato SRFMSG-094/2011, adjudicado por la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, se constató que no es congruente con las bases de la licitación, ya que en el inciso B) fracción III de la propuesta técnica determina la obligación presentar copia de los contratos celebrados anteriormente con la administración pública federal o estatal, durante los años 2009, 2010 y 2011 y el proveedor adjudicado únicamente los relacionó por escrito sin anexar copia de los mismos.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; integrar en los expedientes de adquisiciones la totalidad de documentación establecida en las bases de licitación con la finalidad de que, en éstos, se localice de forma integral la información del proceso de adquisición.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 2

Con la revisión al procedimiento SSN-DRMSG-ICTP-031/2011, se verificó que el oficio de invitación a la apertura técnica y económica no fue enviado al órgano interno de control.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; atender las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado, en cuanto a la obligación de invitar al acto de apertura de las propuestas recibidas a un representante de la contraloría, ello con la finalidad de que el proceso de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

adquisición se lleve a cabo con las formalidades que determina el artículo 52 fracción VI del citado ordenamiento legal.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 3

Con la revisión a las bases de convocatoria del procedimiento SSN-DRMSG-ICTP-031/2011, se verificó que no fue respetado el plazo para la adquisición de las bases de conformidad con la normativa aplicable.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; atender las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en cuanto a la obligación de respetar el plazo para la adquisición de las bases, mismo que de conformidad con el artículo 52 fracción IV del citado ordenamiento legal, estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y, hasta dos días hábiles previos al acto de presentación y apertura de propuesta.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 4

Con la revisión del contrato SRFMSG 119/2011 del veinte de abril de 2011, se constató que en el apartado 1.6 de las "Declaraciones", se determinó que para cubrir las erogaciones que se deriven de ese contrato se contó con recursos del presupuesto del FASSA y del Régimen de Protección Social en Salud; no obstante de las facturas que amparan dichas erogaciones, en 47 de ellas no especifican la fuente de financiamiento.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; que en lo sucesivo se plasme el sello de operado que permita identificar la fuente de financiamiento del recurso aplicado.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre el resultado de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.EE.22SP.SP

Se constató que los Servicios de Salud de Nayarit, no aplicaron al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes RORD671120GC2 las penas convencionales por el retraso de 133 días, en la entrega de los medicamentos adquiridos, consistente en el descuento del 0.2% del monto total de los bienes pendientes de entregar adquiridos con recursos del Seguro Popular, por la cantidad de \$9,800.00 (nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el numeral 1 de las funciones del área de Seguimiento de Adquisiciones determinadas en el Manual de Organización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; 56 fracción V de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54 fracciones I, II, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,800.00 (nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al encargado del área de adquisiciones por el periodo que estuvo en funciones de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Del análisis efectuado a la presente observación consistente en que fue constatado que los Servicios de Salud de Nayarit, no aplicaron al proveedor cuyo Registro Federal de Contribuyentes RORD671120GC2 las penas convencionales por el retraso de 133 días, en la entrega de los medicamentos adquiridos, consistente en el descuento del 0.2% del monto total de los bienes pendientes de entregar adquiridos con recursos del Seguro Popular, por la cantidad de \$9,800.00 (nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).»

Al efecto y para que en lo sucesivo se observe cumplidamente la normatividad y lineamientos de la materia respecto a la aplicación de las penas convencionales por el retraso en la entrega de insumos adquiridos, establecidas en los procesos de adjudicación de que se trate, por lo que se giraron diversos oficios de instrucción.

Anexos en copia simple, debido a que en el Resultado núm. 1 Observación número 1.AGF.11.EE.22SP.SP y en el Resultado número 3 observación 1.AGF.11.EE.22SP.SP y en el Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2. AGF.11.EE.22SP.SP se anexa la documental en cita en copia debidamente certificada:

Oficio de instrucción número DGSSN/03149/2012 de fecha 11 de Octubre del año 2012, el Ing. Oscar Villaseñor Anguiano Director General de los Servicios de Salud de Nayarit instruyó al L. F. Juan Carlos del Real Lima Director de Administración de los Servicios de Salud en Nayarit.

A través del oficio DA/SA/0075-2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 el L. F. Juan Carlos del Real Lima Director de Administración de los Servicios de Salud en Nayarit instruyó al L.F. Vicente Ramos Pineda Subdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud en Nayarit.

Oficio DA/SA/0078-2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 el L. F. Juan Carlos del Real Lima Director de Administración de los Servicios de Salud en Nayarit instruyó al L.F. Vicente Ramos Pineda Subdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud en Nayarit. (04 fojas)».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que derivado de los documentos presentados por el ente fiscalizado respecto de ésta observación hacen referencia al oficio de instrucción DGSSN/03149/2012 del 11 de octubre con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias para regular los aspectos consignados en las observaciones que se determinaron durante la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

auditoría practicada; siguiendo con el orden de la documentación presentada refieren también el oficio de instrucción DA/SA/0075-2012 del 12 de octubre de 2012, con la finalidad de que sean atendidas las observaciones realizadas; hacen referencia al oficio de instrucción DA/SA/0078-2012 del 12 de octubre de 2012, el cual no fue anexado al escrito de solventación, por lo que en ninguno de los documentos se presenta información que solventa la irregularidad imputada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$9,800.00 (nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: encargado del área de adquisiciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.11.EE.22SP.SP

Con la revisión de los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), se verificó que con la Invitación a cuando menos tres proveedores número SSN-DRMSG-ICTP-031 se adquirió albendazol suspensión de 20 ml 400mg, clave 1345 y electrolitos orales polvo para solución 27.9gr, clave 3623, medicamentos que se encuentran incluidos en el catálogo, no obstante se adquirieron a un precio de referencia mayor al 20.0% permitido sobre el precio unitario, generando un importe de \$149,529.95 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 95/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 26 fracción II del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit; puntos tercero y cuarto del "Acuerdo que establece los lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al catálogo universal de servicios de salud por las entidades federativas con recursos del sistema de protección social en salud"; numeral 2 de las funciones del área de Coordinación de Adquisiciones del Manual de Organización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit 54 fracciones I, II, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$149,529.95 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración; coordinador de la oficina de adquisiciones de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Del análisis efectuado a la presente observación, respecto de que en la Invitación a cuando menos tres proveedores número SSN-DRMSG-ICTP-031, se adquirió albendazol suspensión de 20 ml 400mg, clave 1345 y electrolitos orales polvo para solución 27.9gr, clave 3623, medicamentos que se encuentran incluidos en el CAUSES; y que no obstante se adquirieron a un precio de referencia

mayor al 20.0% permitido sobre el precio unitario, generando un importe de \$149,529.95 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 95/100 moneda nacional) y por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$149,529.95 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 95/100 moneda nacional).

Al respecto, se hace del conocimiento que efectivamente que el contrato No. SRFMSG-094/2011, vinculado con la modalidad del invitación a cuando menos tres personas No. SSN-DRMSG-ICTP-031, establece adquisición de medicamento contenido en el CAUSES, y que en la declaración I.6 de las declaraciones de los SSN, se establece que para cubrir las erogaciones del contrato se cuenta con recursos de Seguro Popular.

Sin embargo una vez analizada el alcance de dicha observación respecto de que se adquirió medicamentos para la atención de los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, sin sujetarse a los precios máximos de referencia y a las disposiciones administrativas que expide la Secretaría de Salud, en términos del inciso B fracción III del artículo 41 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre del 2010, es importante comunicarle que dicha adquisición de medicamentos a la fecha de la presente respuesta, no se configura la hipótesis prevista en el tercer párrafo de dicho resultado consistente en la afectación a la hacienda pública en virtud de que no se ha efectuado pago alguno por este concepto al proveedor adjudicado.

Lo anterior es así, ya que los controles establecidos en las áreas financieras y contables tanto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, analizan estrictamente los lineamientos establecidos en el Decreto por el cual se emite el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por las entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de junio del 2011, en relación con las obligaciones imputadas en el Anexo IV Concepto de gastos 2011 del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad, para tramitar los pagos sobre compras de medicamentos correspondientes al punto II del inciso B del referido Anexo IV, es decir que minuciosamente se observa el precio de referencia para el trámite de alguna factura por la compra de este concepto.

En ese orden de ideas, independientemente de que exista una relación contractual entre el prestador de servicios y los SSN, para adquirir medicamentos asociados al CAUSES, eso no quiere decir que se haya adquirido sin respetarse el precio de referencia, dado que de ser el caso las propias disposiciones legales que han quedado apuntadas establece que la Comisión solo reconocerá los precios unitarios de referencia.

No obstante lo anterior, se comunica no haberse efectuado pago alguno a este proveedor en los que se advierta compra de medicamento fuera del precio referenciado.

Motivo por el cual solicito que el presente Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1. AGF.11.EE.22SP.SP, adquiera la calidad de solventada, como lo señala el tercer párrafo de su oficio número OFS/AG/508/2012, de fecha 28 de septiembre del 2012.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No obstante a que los argumentos vertidos para ese Órgano Fiscalizador no sean los idóneos para determinar si dicha observación adquiere la calidad de solventada como lo señala el tercer párrafo del oficio citado en la presente, a efecto de que en lo sucesivo se observe cumplidamente la normatividad y lineamientos de la materia respecto a la aplicación, ejercicio y comprobación respecto de los recursos públicos recibidos y ejercidos a través del Programa Seguro Popular, y con ello evitar incurrir en situaciones como las señaladas en las observaciones descritas en el presente, se giraron diversos oficios de instrucción.

Anexos en copia simple, debido a que en el Resultado núm. 1 Observación número 1.AGF.11.EE.22SP.SP y en el Resultado número 3 observación 1.AGF.11.EE.22SP.SP. se anexa la documental en cita en copia debidamente certificada.

Oficio de instrucción número DGSSN/03149/2012 de fecha 11 de Octubre del año 2012, el Ing. Oscar Villaseñor Anguiano Director General de los Servicios de Salud de Nayarit instruyó al L. F. Juan Carlos del Real Lima Director de Administración de los Servicios de Salud en Nayarit.

A través del oficio DA/SA/0075-2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 el L. F. Juan Carlos del Real Lima Director de Administración de los Servicios de Salud en Nayarit instruyó al L.F. Vicente Ramos Pineda Subdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud en Nayarit.

Oficio DA/SA/0076-2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 el L. F. Juan Carlos del Real Lima Director de Administración de los Servicios de Salud en Nayarit, instruyó al Lic. Adán Ruíz López Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit. (02 fojas)».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que analizados los argumentos del ente y de la documentación presentada, anexaron los oficios DA/SA/0003-2012 del 2 de octubre de 2012, donde el ente fiscalizado a través de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud, le hace del conocimiento de las observaciones imputadas a quien se determinó como presunto responsable en esta observación, el contenido de dicho documento no solventa la observación imputada; también fueron presentados por el sujeto fiscalizado los oficios de instrucción DGSSN/03149/2012 y DA/SA/0075-2012, del 11 y 12 de octubre del 2012, con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias para regular los aspectos consignados en las observaciones que se determinaron durante la auditoría practicada; ahora respecto de los argumentos vertidos por el ente, acepta que el contrato a que hace referencia la observación, establece la adquisición de medicamento contenido en el CAUSES y que la fuente del financiamiento serán recursos del seguro popular; sigue diciendo, que no se ha realizado el pago por este concepto al proveedor; a este respecto habrá que hacer la precisión siguiente, el pago del proveedor con RFC RORD671120GC2, se realizó mediante cheque 832 del 5 de octubre de 2011, por el monto total del contrato, mismo que fue verificado en la cuenta de proveedores que fue solicitada mediante oficio OFS/OPA/SDC-02/EE.22/2012 del 12 de junio de 2012 y del cual se obtuvo respuesta mediante oficio 1477/2012 recibido en oficialía de partes de ésta institución fiscalizadora el 27 de junio de 2012; ahora, siguiendo el contenido de la observación se tiene que los medicamentos fueron adquiridos a un precio mayor de conformidad con el Acuerdo que establece los

lineamientos para la adquisición de los medicamentos asociados al CAUSES, el cual establece que respecto del albendazol el precio sería \$1.14 (un peso 14/100 moneda nacional) y respecto de los electrolitos la cantidad de \$2.09, (dos pesos 09/100 moneda nacional) por lo que se demuestra que se contrató a un precio mayor pagándose en exceso la cantidad determinada en la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$149,529.95 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 95/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración en el periodo de 1 de enero al 16 de marzo de 2011; coordinador de la oficina de adquisiciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1

Con la visita al Almacén General de los Servicios de Salud de Nayarit, se verificó que los medicamentos e insumos no están clasificados por fuente de financiamiento lo que no garantiza el manejo exclusivo, adecuado y transparente de lo adquirido; no se cuenta con un sistema informático que emita algún tipo de indicador visual (semáforo) o alguna alarma automatizada que permita identificar el medicamento de lento y nulo movimiento o próximo a caducar.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; elaborar inventarios rotativos de medicamentos e insumos médicos, así como clasificarlos conforme la fuente de financiamiento, además de contar con un sistema eficiente que permita identificar el medicamento de lento o nulo movimiento con la finalidad de que sea redistribuido antes de caducarse.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre el resultado de su gestión.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.11.EE.22SP.SP

Con la visita al Almacén General de los Servicios de Salud de Nayarit, se constató que se tiene medicamento caduco, cuyo monto asciende a la cantidad de \$261,334.52 (doscientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 26 fracción X del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit; numeral 3 de las funciones de la Coordinación de Almacén Estatal del Manual de Organización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit 54 fracciones I, II, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$261,334.52 (doscientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinador general de almacén de los Servicios de Salud de Nayarit, director de administración; por el periodo que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2011.; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Del análisis efectuado a la presente observación consistente en la visita al Almacén General de los Servicios de Salud de Nayarit, en donde se constató que se tiene medicamento caduco.

Al efecto y para que en lo sucesivo se observe cumplidamente la normatividad y lineamientos de la materia respecto al debido control, identificación, remisión y manejo del medicamento de lento o nulo movimiento; a fin de identificarlos oportunamente a fin de que sean remitidos a otros centros de salud y hospitales para su debido aprovechamiento y evitar su caducidad, por lo que se giraron diversos oficios de instrucción.

Anexos en copia simple, debido a que en el Resultado núm. 1 Observación número 1.AGF.11.EE.22SP.SP y en el Resultado número 3 observación 1.AGF.11.EE.22SP.SP. se anexa la documental en cita en copia debidamente certificada:

Oficio de instrucción número DGSSN/03149/2012 de fecha 11 de Octubre del año 2012, el Ing. Oscar Villaseñor Anguiano Director General de los Servicios de Salud de Nayarit instruyó al L. F. Juan Carlos del Real Lima Director de Administración de los Servicios de Salud en Nayarit.

A través del oficio DA/SA/0075-2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 el L. F. Juan Carlos del Real Lima Director de Administración de los Servicios de Salud en Nayarit instruyó al L.F. Vicente Ramos Pineda Subdirector de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud en Nayarit.

Oficio DA/SA/0076-2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 el L. F. Juan Carlos del Real Lima Director de Administración de los Servicios de Salud en Nayarit, instruyó al Lic. Adán Ruíz López Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit. (02 fojas)».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que derivado de los argumentos manifestados por el ente y de la documentación presentada se anexó un oficio de notificación con número DA/SA/0002-2012 del 2 de octubre de 2012, donde el ente fiscalizado a través del la Dirección de Administración de los Servicios de Salud, le hace del conocimiento de las observaciones imputadas a quien se determinó como presunto responsable en esta observación, el contenido de dicho documento no solventa la observación imputada; asimismo también fue presentado por el sujeto fiscalizado el oficio de instrucción DGSSN/03149/2012 del 11 de octubre de 2012, con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias para regular los aspectos consignados en las observaciones que se determinaron durante la auditoría practicada; siguiendo con el orden de las argumentaciones

realizadas y de la documentación presentada hacen referencia al oficio de instrucción DA/SA/0075-2012 y DA/SA/0076-2012 ambos del 12 de octubre de 2012, con la finalidad de que sean atendidas las observaciones realizadas, el contenido de éstos documentos no solventa la irregularidad imputada; aunado a lo anterior habrá que precisar también, que de conformidad con lo asentado en el acta circunstanciada 01 celebrada el 18 de septiembre de 2012 en el almacén general de los servicios de salud, confirma que existe medicamento caduco en el almacén general por la cantidad de \$261,334.52 (doscientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$261,334.52 (doscientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a director de administración del 01 de enero al 16 de marzo de 2011; coordinador general de almacén del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 de los Servicios de Salud de Nayarit..

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 2

Se verificó que en el Almacén General de los Servicios de Salud de Nayarit, tienen medicamento de lento o nulo movimiento, careciendo de mecanismos de control y sistemas de información adecuados para conocerlos e identificarlos oportunamente, de tal manera que se permita remitirlos a otros centros de salud y hospitales para aprovecharlos y evitar su caducidad.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; implementar mecanismos de control y sistemas de información eficientes, así como atender los oficios de instrucción emitidos por el director general, con la finalidad de establecer medidas correctivas.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre el resultado de su gestión.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 3

Con las visita al almacén jurisdiccional 01 Tepic, se constató que no existen mecanismos de control que permitan la identificación de medicamentos próximos a caducar o que ya caducaron, debido a que los registros se realizan de forma manual, lo cual dificulta la práctica de inventarios rotativos y su actualización.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; elaborar inventarios rotativos de medicamentos e insumos médicos, además de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

implementar un sistema eficiente que permita identificar el medicamento próximo a caducar y dar seguimiento a los oficios de instrucción emitidos por el director general.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre el resultado de su gestión.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 4

Con las visitas a los centros de salud, se constató que la unidad médica 2 de agosto, el medicamento está separado por fuente de financiamiento, no se tiene medicamento de lento o nulo movimiento ni caduco; no obstante no se atiende la solicitud de abasto emitida por éste, lo que generó insatisfacción de los usuarios de los Servicios de Salud Pública.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; llevar a cabo inventarios de forma periódica con la finalidad de que se identifique plenamente el medicamento faltante, así como dar aviso a la coordinación estatal de abasto de medicamento con la finalidad de que realice las acciones conducentes para abastecer el medicamento en las unidades médicas, además de dar seguimiento a los oficios de instrucción emitidos por el director general.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre el resultado de su gestión.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.11.EE.22SP.SP

Con el análisis de 150 recetas expedidas a los beneficiarios del seguro popular en centros de salud urbanos, se constató que 92 no tienen la firma o huella de recepción del medicamento por parte del beneficiario; asimismo se comprobó que se prescribieron medicamentos adquiridos con cargo al recurso del Sistema de Protección Social en Salud a 49 pacientes que no tienen folio de seguro popular; asimismo en la totalidad de las recetas no se plasmó la cantidad de medicamentos surtidos, por lo que se desconoce si fue entregado al paciente la totalidad del medicamento recetado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el numeral I de las funciones determinadas al área de Apoyo y Gestoría de la Coordinación Estatal de Abasto de Medicamento del Manual de Organización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; 54 fracciones I, II, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: encargado del área de apoyo y gestoría de los Servicios de Salud de Nayarit en funciones durante el ejercicio 2011.; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Del análisis efectuado a la presente observación consistente en el análisis de 150 recetas expedidas a los beneficiarios del seguro popular en centros de salud urbanos, donde se constató que 92 no tienen la firma o huella(sic) de recepción del medicamento por parte del beneficiario; asimismo se comprobó que se prescribieron medicamentos adquiridos con cargo en los recursos del Sistema de Protección Social en Salud a 49 pacientes que no tienen folio de seguro popular; asimismo en la totalidad de las recetas no se plasmó la cantidad de medicamentos surtidos, por lo que se desconoce si fue entregado al paciente la totalidad del medicamento recetado.

Al efecto y para que en lo sucesivo se observe cumplidamente la normatividad y lineamientos de la materia respecto a la observación descrita en el párrafo inmediato anterior, se giraron diversos oficios de instrucción.

Anexo en copia certificada:

Oficio de instrucción número DGSSN/03150/2012 de fecha 11 de Octubre del año 2012, el Ing. Oscar Villaseñor Anguiano Director General de los Servicios de Salud de Nayarit instruyó al Dr. Pavel Plata Jarero Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, a fin de que a la brevedad posible realice las acciones necesarias para regular los aspectos consignados en las observaciones descritas y que se encuentren involucradas en el ámbito de su competencia de esa Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud a su digno cargo; lo anterior con apego a lo que se establece en la Ley General de Salud; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; Manual Específico de Organización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del sistema de protección social en salud emitido el 4 Marzo de 2008; Convenio de colaboración específico y coordinación en materia de prestación de servicios médicos y compensación económica emitido el 23 de octubre de 2009. Asimismo, se le instruyo para efecto de que se sirva coordinarse con las áreas administrativas y operativas de los Servicios de Salud de Nayarit, involucradas y responsables de la información a fin de que en lo sucesivo se observe cumplidamente la normatividad y lineamientos de la materia, remitiéndoles en su caso la documentación e información normativa y legal en la que se advierte la responsabilidad y participación de cada una de las áreas involucradas en la aplicación, ejercicio y comprobación respecto de los recursos públicos recibidos y ejercidos a través del Programa Seguro Popular, a fin de evitar incurrir en situaciones como las señaladas en las observaciones descritas. (03 fojas).

Oficio de instrucción número REPSS/191/2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 emitido por el Dr. Jesús Pavel Plata Jarero en su carácter de Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, dirigido al Lic. Jorge Juan C. González Momita Subdirector de Financiamiento del REPSS, a fin de que a la brevedad posible realice las acciones necesarias para regular los aspectos consignados en las observaciones descritas y que se encuentren involucradas en el ámbito de su competencia de esa Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud a su digno cargo; lo anterior con apego a lo que se establece en la Ley General de Salud; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; Manual Específico de Organización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de los Servicios de Salud de Nayarit; Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del sistema de protección social en salud emitido el 4 Marzo de 2008; Convenio de colaboración específico y coordinación en materia de prestación de servicios médicos y compensación económica emitido el 23 de octubre de 2009. (03 fojas).

Oficio de instrucción número REPSS/192/2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 emitido por el Dr. Jesús Pavel Plata Jarero en su carácter de Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, dirigido a la Dra. Fabiola Betzabe Horta Villareal Subdirectora de Gestión del REPSS, a fin de que a la brevedad posible realice las acciones necesarias para regular los aspectos consignados en las observaciones descritas y que se encuentren involucradas en el ámbito de su competencia de esa Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud a su digno cargo; lo anterior con apego a lo que se establece en la Ley General de Salud; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; Manual Especifico de Organización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit; Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del sistema de protección social en salud emitido el 4 Marzo de 2008; Convenio de colaboración específico y coordinación en materia de prestación de servicios médicos y compensación económica emitido el 23 de octubre de 2009. (03 fojas).

Ahora bien, de conformidad con el segundo párrafo de su oficio número OFS/AG/508/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, mediante el cual solicita remitir a ese Órgano de Fiscalización Superior el acuse o notificación con la que se dio a conocer a los presuntos responsables; nos permitimos hacer de su conocimiento que en la estructura organizacional de los Servicios de Salud de Nayarit no existe la figura del encargado del área de apoyo y gestoría, motivo por el cual no se da cumplimiento a su solicitud de notificación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que de las argumentaciones vertidas por el ente y de la documentación presentada anexaron oficio de instrucción DGSSN/03150/2012 del 11 de octubre de 2012, con la finalidad de que sean atendidas las observaciones realizadas, el contenido de éste documento no solventa la irregularidad imputada; presentan también memorándum REPSS/192/2012 del 12 de octubre del 2012 con la finalidad de girar instrucciones para que se llevaran a cabo las acciones necesarias para regular los aspectos consignados en la presente observación, al respecto habrá la necesidad de precisar que como ya fue manifestado en la orden de auditoría OFS/AG/OA-39/2012 del veinte de agosto de 2012, el alcance de la auditoría practicada se circunscribe únicamente al ejercicio 2011, por lo que las gestiones realizadas de forma posterior no solventan la irregularidad detectada; ahora, presentaron copia certificada de 92 de las 150 recetas observadas donde se advierte la firma o huella de recepción del medicamento por parte de los beneficiarios, no obstante respecto del señalamiento de que en 49 recetas no tenían folio de seguro popular únicamente presentaron 10 con folio, quedando en

ambos casos una diferencia pendiente, además de la información que acredite que fue prescrito el medicamento a beneficiarios del seguro popular de 39 personas detallándose como sigue:

NÚMERO PROGRESIVO	FECHA RECETA	FOLIO SEGURO POPULAR	NO. RECETA
1	4 de agosto de 2011	sin número de afiliación	4277912
2	3 de agosto de 2011	sin número de afiliación	4277909
3	13 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277050
4	8 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277042
5	12 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277043
6	12 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277044
7	12 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277045
8	7 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277035
9	6 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277036
10	8 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277037
11	8 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277038
12	8 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277039
13	28 de junio de 2011	sin número de afiliación	4277010
14	29 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277011
15	29 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277012
16	30 de junio de 2011	sin número de afiliación	4277013
17	27 de junio de 2011	sin número de afiliación	4277005
18	29 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277682
19	29 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277695
20	01 agosto de 2011	sin número de afiliación	4118800
21	22 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277651
22	22 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277652
23	22 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277653
24	22 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277656
25	29 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277668
26	29 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277669

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

NÚMERO PROGRESIVO	FECHA RECETA	FOLIO SEGURO POPULAR	NO. RECETA
27	29 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277670
28	29 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277678
29	29 de julio de 2011	sin número de afiliación	4277679
30	27 de julio de 2011	sin número de afiliación	4118795
31	22 de julio de 2011	sin número de afiliación	4118789
32	11 de julio de 2011	sin número de afiliación	4118782
33	30 de junio de 2011	sin número de afiliación	4118776
34	01 de junio de 2011	sin número de afiliación	4118777
35	27 de junio de 2011	sin número de afiliación	4118769
36	21 de junio de 2011	sin número de afiliación	4118764
37	14 de junio de 2011	sin número de afiliación	4118752
38	9 de agosto de 2011	sin número de afiliación	4391688
39	9 de agosto de 2011	sin número de afiliación	4391673

Fuente: recetas de la Unidad médica 2 de agosto en Tepic, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a:encargado del área de apoyo y gestoría de la coordinación de abasto de medicamento por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.EE.22SP.SP

De la revisión al acuerdo de gestión de subrogación de estudios de imagenología, a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), celebrado por los Servicios de Salud de Nayarit, con el proveedor con RFC CCA-830103-FN5 el día 07 de marzo de 2011, se detectaron pagos por \$2,446,426.42 (dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 42/100 moneda nacional), de los cuales se observa que no se anexo a la factura, la descripción específica de los servicios prestados por el proveedor, ni los nombres de las personas atendidas, por lo que no se pudo constatar que los servicios fueron destinados a la atención de las intervenciones contenidas en el Catalogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y a la población beneficiaria del Sistema, como se muestra en la siguiente tabla:

RFC del Proveedor	Fecha	Número Póliza	de	Número Cuenta	de	Cheque	Total \$	Atiende afiliados	a	Corresponde al CAUSES
RFC CCA-830103-FN5	08/09/2011	2011-09-1-0245		179451579		1064	1,425,151.98	Se desconoce		Se desconoce
RFC CCA-830103-FN5	08/09/2011	2011-09-1-0239		179451579		1062	1,021,274.44	Se desconoce		Se desconoce
						Suma	2,446,426.42			

FUENTE: Pólizas de cheque y estado de cuenta bancario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 77 bis 5, inciso B, fracción III de la Ley General de Salud; 3 fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,446,426.42 (dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración; jefe del departamento de recursos financieros; jefe del departamento de garantía de atención; subdirector de financiamiento de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Del análisis efectuado a la presente observación consistente en que de la revisión al acuerdo de gestión de subrogación de estudios de imagenología, a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), celebrado por los Servicios de Salud de Nayarit, con el proveedor con RFC CCA-830103-FN5 el día 07 de marzo de 2011, se detectaron pagos por \$2,446,426.42 (dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 42/100 moneda nacional), de los cuales se observa que no se anexo a la factura, la descripción específica de los servicios prestados por el proveedor, ni los nombres de las personas atendidas, por lo que no se pudo constatar que los servicios fueron destinados a la atención de las intervenciones contenidas en el Catalogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y a la población beneficiaria del Sistema.

Al respecto se hace del conocimiento que dicha observación no es procedente, en virtud de que no se da en especie el supuesto de que no se anexó a la factura expedida por el proveedor en merito, toda vez que anexo a las facturas que amparan las cantidades referidas en líneas anteriores, se encuentra la relación de estudios realizados a los beneficiarios del Seguro Popular, de la cual se desprenden los rubros siguientes: Fecha, No. de Folio, Nombre del Paciente, Diagnostico en clave, nombre del Gestor Medico, Estudio, Costo, Diagnostico, Entidad y Factura. Por lo que contrario a lo aseverado por el ente fiscalizador, la descripción de los servicios prestados (estudio) por el proveedor y los nombres de las personas atendidas, SI se encuentran anexos a las facturas en cita, y que para su mejor proveer, se exhibe copia fotostática certificada de las referidas relaciones de estudios realizados a los beneficiarios del Seguro Popular en 106 fojas, las cuales amparan la cantidad consignada en las mismas, lo anterior a efecto de que dicha observación quede totalmente solventada como lo establece el tercer párrafo de su oficio número OFS/AG/508/2012.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo que con los argumentos vertidos y los documentos exhibidos como prueba en esta instancia, queda sin sustento la presunta responsabilidad imputada a los servidores públicos citados en el presente Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1. AGF.11.EE.22SP.SP objeto de la solventación.

No obstante a que los argumentos vertidos para ese Órgano Fiscalizador no sean los idóneos para determinar si dicha observación adquiere la calidad de solventada como lo señala el tercer párrafo del oficio citado en la presente, se giraron diversos oficios a efecto de que en lo sucesivo se observe cumplidamente la normatividad y lineamientos de la materia respecto a la aplicación, ejercicio y comprobación respecto de los recursos públicos recibidos y ejercidos a través del Programa Seguro Popular, y con ello evitar incurrir en situaciones como las señaladas en las observaciones descritas en el presente, se giraron diversos oficios de instrucción.

Anexos en copia simple, debido a que en la observación del Resultado núm. 1 Observación número 1.AGF.11.EE.22SP.SP, Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1. AGF.11.EE.22SP.SP, se anexa la documental en cita en copia debidamente certificada:

- *Oficio de instrucción número DGSSN/03149/2012 de fecha 11 de Octubre del año 2012, el Ing. Oscar Villaseñor Anguiano Director General de los Servicios de Salud de Nayarit instruyó al L. F. Juan Carlos del Real Lima Director de Administración de los Servicios de Salud en Nayarit.*
- *Oficio de instrucción número DGSSN/03150/2012 de fecha 11 de Octubre del año 2012, el Ing. Oscar Villaseñor Anguiano Director General de los Servicios de Salud de Nayarit instruyó al Dr. Pavel Plata Jarero Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit.*

Anexo en original:

- *Legajo de relación de estudios realizados a los beneficiarios del Seguro Popular, de la cual se desprenden los rubros siguientes: Fecha, No. de Folio, Nombre del Paciente, Diagnostico en clave, nombre del Gestor Medico, Estudio, Costo, Diagnostico, Entidad y Factura. (196 fojas)».*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no se comprobó en su totalidad, que el servicio fue destinado a la atención de las intervenciones contenidas en el Catalogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y a la población beneficiaria del Sistema, como se muestra en la siguiente tabla:

Cheque	Total \$	Aclarado en solventación al pliego \$	Pendiente de aclarar \$	Atiende a afiliados	Corresponde al CAUSES
1064	1,425,151.98	1,353,979.15	71,172.83	Se desconoce	Se desconoce
1062	1,021,274.44	968,537.36	52,737.08	Se desconoce	Se desconoce
Suma	2,446,426.42	2,322,516.51	123,909.91		

FUENTE: Pólizas de cheque, estado de cuenta bancario, listado de beneficiarios y servicio prestado por el proveedor.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$123,909.91 (ciento veintitrés mil novecientos nueve pesos 91/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración del 16 de Marzo al 23 de Septiembre de 2011; jefe del departamento de recursos financieros del 01 de Enero al 27 de Septiembre de 2011; jefe del departamento de garantía de atención del 01 de Enero al 01 de Octubre de 2011; subdirector de financiamiento del 01 de Enero al 23 de Septiembre de 2011 de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

En cuenta pública no se informó que se hayan realizado adquisiciones de sistemas de información y bienes informáticos, que estén relacionados con el seguimiento a los pacientes, a sus familias y a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a los contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del Seguro Popular.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.EE.22SP.SP

No se pudo constatar que la aplicación del recurso autorizado en el Programa Anual de Gasto Operativo para el ejercicio fiscal 2011 se haya aplicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales mediante los cuales se establecen los Criterios Presupuestales para el Ejercicio del Gasto de Operación 2011, ya que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, no proporcionó la documentación comprobatoria del gasto ejercido, en relación con lo autorizado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por \$9,916,556.52 (nueve millones novecientos dieciséis mil quinientos cincuenta y seis pesos 52/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 77 bis 5, inciso B, fracción III de la Ley General de Salud; 3 fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, específicamente las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,916,556.52 (nueve millones novecientos dieciséis mil quinientos cincuenta y seis pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de financiamiento; director del régimen estatal de protección social en salud de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto, me permito comunicarle que dicha observación no es aplicable en virtud de que no se da en especie el supuesto de que no fue proporcionada la documentación comprobatoria del gasto ejercido, como lo aduce la referida observación, toda vez de que la documentación vinculada con el Programa Anual de Gasto Operativo, para el ejercicio fiscal 2011, Sí fue proporcionada a través de los oficios de fechas 13 y 21 de septiembre del 2012, suscritos por el CP Víctor Zamora Fragoso, en su carácter de Enlace acreditado para la entrega de información y dirigidos a la C.P. Aleida Gisela Camacho Rentería, en su carácter de Jefe de Departamento de Auditoría a Organismos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Paraestatales y autónomos del Órgano de Fiscalización Superior, como se acredita con las firmas de recepción de dichos documentos los días 15 y 21 de mismo mes y año; por lo que con la documentación exhibida si se tenían elementos para pronunciarse sobre la comprobación del gasto ejercido por este concepto.

Por lo que con los argumentos vertidos y los documentos exhibidos como prueba en esta instancia, queda sin sustento la posible afectación a la hacienda pública que aduce ese ente fiscalizador, y como consecuencia las responsabilidades imputadas a los servidores públicos citados en el presente Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1. AGF.11.EE.22SP.SP. objeto de solventación.

No obstante lo anterior, se proporcionan copias fotostáticas certificadas de la documentación que a continuación se enlista, así como del oficio No. CNPSS7DGAO/600/2011, de fecha 30 de junio del 2011, éste ultimo para atender el requerimiento de información formulado en el acta de cierre de la visita domiciliaria, a efecto de que ese ente fiscalizador se encuentre en condiciones de verificar que efectivamente los Servicios de Salud de Nayarit, si aplicaron debidamente los Criterios Presupuestales para el Gasto de Operación 2011, y consecuentemente dicha observación quede totalmente solventada como lo establece el tercer párrafo de su oficio número OFS/AG/508/2012 de fecha 28 de septiembre del 2012.

Anexos en copia certificada:

Oficios de fechas 13 y 21 de septiembre del 2012 (fojas 09)

Oficio número CNPSS7DGAO/600/2011 de fecha 30 de junio del 2011 (22 fojas)

No obstante a que los argumentos vertidos para ese Órgano Fiscalizador no sean los idóneos para determinar si dicha observación adquiere la calidad de solventada como lo señala el tercer párrafo del oficio citado en la presente, se giraron diversos oficios a efecto de que en lo sucesivo se observe cumplidamente la normatividad y lineamientos de la materia respecto a la aplicación, ejercicio y comprobación respecto de los recursos públicos recibidos y ejercidos a través del Programa Seguro Popular, y con ello evitar incurrir en situaciones como las señaladas en las observaciones descritas en el presente, se giraron diversos oficios de instrucción.

Anexos en copia simple, debido a que en la observación del Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1. AGF.11.EE.22SP.SP, se anexa la documental en cita en copia debidamente certificada:

Oficio de instrucción número DGSSN/03150/2012 de fecha 11 de Octubre del año 2012, el Ing. Oscar Villaseñor Anguiano Director General de los Servicios de Salud de Nayarit instruyó al Dr. Pavel Plata Jarero Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit.

Oficio de instrucción número REPSS/191/2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 emitido por el Dr. Jesús Pavel Plata Jarero en su carácter de Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, dirigido al Lic. Jorge Juan C. González Momita Subdirector de Financiamiento del REPSS.

Oficio de instrucción número REPSS/192/2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 emitido por el Dr. Jesús Pavel Plata Jarero en su carácter de Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, dirigido a la Dra. Fabiola Betzabe Horta Villareal Subdirectora de Gestión del REPSS».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, mediante oficios de fecha 13 y 21 de septiembre de 2012, solo se proporcionó el programa anual de gasto operativo autorizado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, estados de cuenta bancarios y auxiliares contables impresos y en medio magnético correspondientes al ejercicio 2011; y no entregaron la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$9,916,556.52 (nueve millones novecientos dieciseis mil quinientos cincuenta y seis pesos 52/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de financiamiento del 01 de Enero al 23 de Septiembre de 2011; subdirector de financiamiento del 23 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2011; sub directora de gestión del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1

De la revisión al documento denominado reporte servicios brindados por CLUES (listado nominal) y a la documentación soporte que se integra en los expedientes de los 200 afiliados al REPSS que recibieron atención médica a pacientes interestatales en Nayarit, se comprobó que dichos expedientes no cuentan con el documento denominado cálculo de compensación, por lo tanto se encuentran incompletos.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; se realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para obtener los documentos denominados "cálculo de compensación", con el fin de que se integren a los expedientes.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.EE.22SP.SP

Mediante solicitud de documentación e información complementaria No. OSF/OPA/SDC-04/EE.22SP/2012 del 19 de Septiembre de 2012, se solicitaron los registros contables de las erogaciones de los recursos de portabilidad, así como su cobro en el ejercicio 2011, a lo cual argumentaron que no se tienen registros en el sistema contable mediante oficio sin número del 21 de Septiembre de 2012.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en la cláusula tercera numeral 8 fracciones I y II del Convenio de Colaboración Específico y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, por la Prestación de Servicios de Salud 32x32, del 23 de octubre de 2009; los Postulados Básicos 6) Registro e Integración Presupuestaria, 10) Dualidad Económica del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Artículo 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, específicamente las fracciones XXVI Y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: subdirector de financiamiento; subdirector de financiamiento por el periodo que estuvo en funciones durante el ejercicio 2011; Jefa de departamento de control financiero y crédito; Jefe de departamento de cálculo y análisis presupuestal de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Del análisis efectuado a la presente observación, respecto de que se solicitaron registros contables de las erogaciones de los recursos de portabilidad así como su cobro en el ejercicio 2011, y de lo que se argumentó por parte de los Servicios de Salud de Nayarit no tener registros en el Sistema Contable.

Al respecto, se comunica que como ya quedó precisado en la observación Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1. AGF.11.EE.22SP.SP, efectivamente no se tienen registros contables de erogaciones de los recursos de portabilidad, toda vez que no se ha llegado a la etapa de su registro contable, como ya quedó establecido en la observación citada en el punto que antecede, dado que se encuentra en proceso de validación éste trámite y que dicho procedimiento lo regula el referido numeral 8, “Mecánica de atención y procedimiento para el pago” citado en el Convenio de Colaboración Específico y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas por la prestación de servicios de Salud a los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

Para arribar a la conclusión de que no existen registros contables de las erogaciones por este concepto, se anexan copias fotostáticas del Reporte de servicios brindados por CLUES (listado nominal) y el Reporte del Anexo I: Resumen de Saldos Netos de Nayarit, por el periodo comprendido de octubre 2009-diciembre 2011, en los que se advierte el estado procesal que guardan los únicos registros procedentes, pero que sin embargo no se ha emitido la factura correspondiente, y por dicha causa no procede actualmente su registro.

En consecuencia al no haberse agotado todos los supuestos que han quedado precisados anteriormente y de los que fueron debidamente reseñados en el resultado Núm. 12 Observación Núm. 1. AGF.11.EE.22SP.SP, por consiguiente no existen registros de erogaciones de los recursos de portabilidad como ese órgano fiscalizador los menciona, por lo que lo conducente es que la presente observación materia de análisis, quede sin materia y le sea aplicable y quede totalmente solventada como lo establece el tercer párrafo de su oficio numero OFS/AG/508/2012 del 28 de septiembre de 2012.

Por lo que con los argumentos vertidos y los documentos exhibidos como prueba en esta instancia, queda sin sustento la presunta responsabilidad imputada a los servidores públicos citados en el presente Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.EE.22SP.SP, objeto de solventación.

No obstante a que los argumentos vertidos para ese Órgano Fiscalizador no sean los idóneos para determinar si dicha observación adquiere la calidad de solventada como lo señala el tercer párrafo del oficio citado en la presente, se giraron diversos oficios a efecto de que en lo sucesivo se observe cumplidamente la normatividad y lineamientos de la materia respecto a la aplicación, ejercicio y comprobación respecto de los recursos públicos recibidos y ejercidos a través del Programa Seguro Popular, y con ello evitar incurrir en situaciones como las señaladas en las observaciones descritas en el presente, se giraron diversos oficios de instrucción.»

Nos remiten los siguientes oficios:

Se hace referencia al Oficio de notificación Núm. DA/SA/0017-2012 del 02 de octubre de 2012 emitido por el director de administración; Oficio con fecha 09 de octubre de 2012 emitido por el ex subdirector de financiamiento con el que da seguimiento.

Se hace referencia al Oficio de notificación Núm. DA/SA/0014-2012 del 02 de octubre de 2012 emitido por el director de administración; Oficio con fecha 10 de octubre de 2012 emitido por el ex subdirector de financiamiento con el que da seguimiento.

Se hace referencia al Oficio de notificación Núm. DA/SA/0018-2012 del 02 de octubre de 2012 emitido por el director de administración; sin respuesta al oficio.

Se hace referencia al Oficio de notificación Núm. DA/SA/0019-2012 del 02 de octubre de 2012 emitido por el director de administración; Oficio con fecha 09 de octubre de 2012 emitido por el jefe de departamento de cálculo y análisis presupuestal con el que da seguimiento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que de acuerdo a sus argumentos presentados en el oficio núm. DG/SSN/03236/2012 y en relación a este resultado confirman no tener los registros contables de las erogaciones de los recursos de portabilidad de acuerdo al numeral 8 “mecánica de atención y procedimiento para el pago” citado en el convenio de colaboración específico y coordinación en materia de prestación de servicios médicos y compensación económicas entre las entidades federativas por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del sistema de protección social en salud (REPSS), mencionando que toda vez que no se ha llegado a la etapa de su registro contable se encuentra en proceso de validación este trámite, anexando “Reporte de servicios brindados por CLUES (listado nominal) y el resumen de saldos netos de Nayarit, por el periodo comprendido de octubre 2009-diciembre 2011 en el que se advierte el estado procesal que guardan los únicos registros procedentes, por lo que no se ha generado la factura para su registro.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: subdirector de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

financiamiento del 1 de Enero de 2011 al 23 de Septiembre de 2011; subdirector de financiamiento del 23 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; Jefa de departamento de control financiero y crédito del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; Jefe de departamento de cálculo y análisis presupuestal del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 de los Servicios de Salud de Nayarit..

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.EE.22SP.SP

No existen cobros de las intervenciones realizadas a los pacientes interestatales mencionados en el reporte servicios brindados por CLUES (listado nominal) cuyas atenciones suman un monto total de \$1,128,207.02 (un millón ciento veintiocho mil doscientos siete pesos 02/100 moneda nacional), sin que a la fecha existan gestiones de cobro realizadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en la cláusula quinta fracción I del Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del sistema de protección social en salud emitido el 4 Marzo de 2008; tercera numeral 8 fracción II del Convenio de colaboración específico y coordinación en materia de prestación de servicios médicos y compensación económica emitido el 23 de octubre de 2009; los Postulados Básicos 6) Registro e Integración Presupuestaria, 10) Dualidad Económica del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Artículo 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, específicamente las fracciones XXV Y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: subdirector de financiamiento; subdirector de financiamiento por el periodo que estuvo en funciones durante el ejercicio 2011; Jefa de departamento de control financiero y crédito; Jefe de departamento de cálculo y análisis presupuestal de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Del análisis efectuado a la presente observación, respecto de que no existen cobros de las intervenciones realizadas a los pacientes interestatales mencionados en el reporte servicios brindados por CLUES (listado nominal) cuyas atenciones suman un monto total de \$1,128,207.02 (un millón ciento veintiocho mil doscientos siete pesos 02/100 moneda nacional), sin que a la fecha existan gestiones de cobro realizadas.

Al respecto, me permito comunicarle que dicha observación no es procedente en los términos en los que ese Órgano Fiscalizador lo aduce, esto es por el importe de \$1'128,207.02 (Un millón ciento veintiocho mil doscientos siete pesos 02/100 M.N.), dado que si bien es cierto en el "Reporte de Servicios Brindados por CLUES (Listado Nominal) de fecha 20 de septiembre de 2012, del periodo de servicio comprendido de enero a diciembre 2011, emitido por el Sistema de Compensación Económica (SICOMPENSA) liberado por la propia Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que en total de todos sus registros arrojan el importe antes citado, también lo es y que como ya quedó precisado en las dos observaciones que anteceden, los registros ahí contenidos se

encuentran relacionados a los procedimientos tutelados por el Convenio de Colaboración Específico y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas por la prestación de servicios de Salud a los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, del 23 de octubre de 2009, y regidos por trámites de validación por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como se advierte en el Reporte del Anexo I: Resumen de Saldos Netos de Nayarit, por el periodo comprendido de octubre 2009-diciembre 2011, liberado por la propia Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para acreditar que de todos los registros contenidos en el referido listado nominal, solo 2 (dos) registros son lo que cumplen con los requisitos exigidos por el citado convenio de colaboración, los cuales son validados por la referida CNPSS, a través del formato denominado "Reporte del Anexo I: Resumen de Saldos Netos de Nayarit, por el periodo comprendido de octubre 2009-diciembre 2011" que fue remitido por personal de la Subdirección de Análisis de Riesgos y Siniestralidades de la CNPSS, por la vía de correo electrónico del día 01 de octubre de 2012 a personal adscrito al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit; cuyos registros se señalan a continuación.

Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda	GREGORIA	SANCHEZ CARRILLO	BAJA CALIFORNIA	\$ 375.83
Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva.	HERMINA	MIRANDA BEDOLLA	BAJA CALIFORNIA	\$ 1,360.65
				Total \$1,736.48

Mismos registros que sumados concuerdan con el resumen validado de saldos netos de Nayarit, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, por el importe de \$1,736.48 (Un mil setecientos treinta y seis pesos 48/100 M.N.) como se muestra en el cuadro siguiente.

Estado de Atención	Estado de Origen	Folio	Periodo	Importe
Nayarit	Baja California	F18-97	Ene-11	\$1,736.48

En consecuencia, la observación de que no existen gestiones de cobro de las intervenciones realizadas a pacientes interestatales mencionados en el reporte servicios brindados por CLUES en cantidad de \$1'128,207.02 (un millón ciento veintiocho mil doscientos siete pesos 02/100 m.n.), no es la correcta, dado que en caso de ser procedente la observación sería en cantidad de \$1,736.48 (Mil setecientos treinta y seis pesos 48/100 M.N.), sin embargo esta gestión de cobro se encuentra supeditada a la emisión de la factura correspondiente como ya ha quedado precisado en el Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2. AGF.11.EE.22SP.SP.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo que con los argumentos vertidos y los documentos exhibidos como prueba en esta instancia, queda sin sustento la presunta responsabilidad imputada a los servidores públicos citados en el presente Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.EE.22SP.SP, objeto de solventación.

No obstante a que los argumentos vertidos para ese Órgano Fiscalizador no sean los idóneos para determinar si dicha observación adquiere la calidad de solventada como lo señala el tercer párrafo del oficio citado en la presente, se giraron diversos oficios a efecto de que en lo sucesivo se observe cumplidamente la normatividad y lineamientos de la materia respecto a la aplicación, ejercicio y comprobación respecto de los recursos públicos recibidos y ejercidos a través del Programa Seguro Popular, y con ello evitar incurrir en situaciones como las señaladas en las observaciones descritas en el presente, se giraron diversos oficios de instrucción.

Anexos en copia simple, debido a que en la observación del Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1. AGF.11.EE.22SP.SP y Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1. AGF.11.EE.22SP.SP, se anexa la documental en cita en copia debidamente certificada:

- *Oficio de instrucción número DGSSN/03150/2012 de fecha 11 de Octubre del año 2012, el Ing. Oscar Villaseñor Anguiano Director General de los Servicios de Salud de Nayarit instruyó al Dr. Pavel Plata Jarero Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit.*
- *Oficio de instrucción número REPSS/191/2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 emitido por el Dr. Jesús Pavel Plata Jarero en su carácter de Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, dirigido al Lic. Jorge Juan C. González Momita Subdirector de Financiamiento del REPSS.*
- *Oficio de instrucción número REPSS/192/2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 emitido por el Dr. Jesús Pavel Plata Jarero en su carácter de Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, dirigido a la Dra. Fabiola Betzabe Horta Villareal Subdirectora de Gestión del REPSS.*
- *Reporte Servicios Brindados por CLUES (Listado Nominal).*
- *Reporte del Anexo I: Resumen de Saldos Netos de Nayarit.»*

Nos remiten los siguientes oficios:

Se hace referencia al Oficio de notificación Núm. DA/SA/0017-2012 del 02 de octubre de 2012 emitido por el director de administración; Oficio con fecha 09 de octubre de 2012 emitido por el ex subdirector de financiamiento con el que da seguimiento.

Se hace referencia al Oficio de notificación Núm. DA/SA/0014-2012 del 02 de octubre de 2012 emitido por el director de administración; Oficio con fecha 10 de octubre de 2012 emitido por el ex subdirector de financiamiento con el que da seguimiento.

Se hace referencia al Oficio de notificación Núm. DA/SA/0019-2012 del 02 de octubre de 2012 emitido por el director de administración; Oficio con fecha 09 de octubre de 2012 emitido por el jefe de departamento de cálculo y análisis presupuestal con el que da seguimiento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que derivado de los argumentos manifestados por el ente,

anexan oficios de notificación donde el ente fiscalizador a través de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, le hace del conocimiento de las observaciones imputadas a quien se determinó como presunto responsable en esta observación, además argumentan evidencia documental gestiones de cobro por la cantidad de \$1,736.48 (mil setecientos treinta y seis pesos 48/100 moneda nacional); por lo que no existen cobros de las intervenciones realizadas a los pacientes interestatales mencionados en el reporte servicios brindados por CLUES (listado nominal) cuyas atenciones suman un monto total de \$1,126,470.54 (un millón ciento veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 54/100 moneda nacional), sin que a la fecha existan gestiones de cobro realizadas tal como se menciona en el convenio de colaboración específico y coordinación en materia de prestación de servicios médicos y compensación económica entre las entidades federativas, por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del sistema de protección social en salud, en el numeral 8 “Mecánica de atención y procedimiento para el pago” en sus fracciones VIII, IX, X y XI.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: subdirector de financiamiento del 1 de Enero de 2011 al 23 de Septiembre de 2011; subdirector de financiamiento del 23 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; Jefe de departamento de control financiero y crédito del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; Jefe de departamento de cálculo y análisis presupuestal del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 de los Servicios de Salud de Nayarit..

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.EE.22SP.SP

Mediante solicitud de documentación e información complementaria No. OSF/OPA/SDC-03/EE.22SP/2012 del 10 de Septiembre de 2012, se solicitaron los oficios de recuperación y devolución de recursos a las entidades federativas o en su caso, la solicitud de devolución a la CNPSS emitidos durante el ejercicio 2011, dando como respuesta con oficio No. D-REPSS/519/2012 de fecha 25 de septiembre del 2012, en el que argumentan lo siguiente : *“referente a los oficios de solicitud de recuperación y devolución de recursos a las entidades federativas o en su caso la solicitud de devolución a la comisión, respecto de Portabilidad se hace referencia por este medio se confirma que durante 2011 se capturaron los casos de pacientes atendidos en esta entidad con afiliación en otros estados en la plataforma SICOMPENSA establecida por la comisión Nacional de Protección Social lo cual se realizo en tiempo y forma a efecto de que fueran validados por los Estados deudores quedando a disposición de la Comisión la emisión de la respectiva factura del listado nominal para efectos de gestiones de cobro lo cual no se vio reflejado en el sistema por tal motivo se vieron impedidos para generar la impresión de la factura respectiva, para la emisión de los oficios correspondientes, sin embargo esta situación tiene conocimiento la CNPSS la cual a la fecha no ha precisado la forma de dar la atención a esta situación presentada por varios Estados”.*

Lo anterior incumplió lo establecido en la cláusula tercera numeral 8 fracciones VIII, IX y X del Convenio de Colaboración Específico y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica emitido el 23 de octubre de 2009; artículo 54, fracciones I y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, específicamente las fracciones XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: subdirector de financiamiento; subdirector de financiamiento por el periodo que estuvo en funciones durante el ejercicio 2011; Jefa de departamento de control financiero y crédito; Jefe de departamento de cálculo y análisis presupuestal de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Del análisis efectuado a la presente observación, respecto de que en el transcurso de la visita domiciliaria ese órgano fiscalizador solicitó los oficios de recuperación y devolución de recursos a las entidades federativas o en su caso, la solicitud de devolución a la CNPSS emitidos durante el ejercicio 2011, así como a los argumentos vertidos en el oficio D-REPSS7519/2012; de fecha 25 de septiembre de 2012, y en cuyo documento se reitera el cumplimiento por los Servicios de Salud de Nayarit, a través del personal adscrito al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, facultado para ello, en el sentido de capturar los casos de pacientes interestatales en la Plataforma SICOMPENSA, se concluye que los Servicios de Salud de Nayarit, dieron cumplimiento al Convenio de Colaboración Específico y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas por la prestación de servicios de Salud a los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, del 23 de octubre de 2009, con la emisión del Reporte del Anexo I: Resumen de Saldos Netos de Nayarit, por el periodo comprendido de octubre 2009-diciembre 2011 liberado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en el que se advierte el seguimiento sobre la recuperación y devolución de recurso a las entidades Federativas.

Bajo ese contexto y como ya quedó precisado en las tres observaciones que anteceden, los casos registrados en el Sistema de Compensación Económica (SICOMPENSA) se encuentran relacionados con los procedimientos tutelados por el Convenio de Colaboración Específico y regidos por trámites de validación por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como se advierte en el (sic) Reportes antes citados, y por ende existen procedimientos para llevar a cabo los procesos para la emisión de los oficios de recuperación y devolución de recursos en esta materia.

En consecuencia, la presente observación reviste el carácter de ser considerada como solventada, tomando en consideración los argumentos vertidos en los Resultados Núm. 12 Observación Núm. 1. AGF.11.EE.22SP.SP; Núm. 12 Observación Núm. 2. AGF.11.EE.22SP.SP y Núm. 12 Observación Núm. 3. AGF.11.EE.22SP.SP.

Por lo que con los argumentos vertidos y los documentos exhibidos como prueba en esta instancia, queda sin sustento la presunta responsabilidad imputada a los servidores públicos citados en el presente Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4. AGF.11.EE.22SP.SP, objeto de solventación.

No obstante a que los argumentos vertidos para ese Órgano Fiscalizador no sean los idóneos para determinar si dicha observación adquiere la calidad de solventada como lo señala el tercer párrafo del oficio citado en la presente, se giraron diversos oficios a efecto de que en lo sucesivo se observe

cumplidamente la normatividad y lineamientos de la materia respecto a la aplicación, ejercicio y comprobación respecto de los recursos públicos recibidos y ejercidos a través del Programa Seguro Popular, y con ello evitar incurrir en situaciones como las señaladas en las observaciones descritas en el presente, se giraron diversos oficios de instrucción.

Anexos en copia simple, debido a que en la observación del Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1. AGF.11.EE.22SP.SP Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1. AGF.11.EE.22SP.SP, se anexa la documental en cita en copia debidamente certificada:

- *Oficio de instrucción número DGSSN/03150/2012 de fecha 11 de Octubre del año 2012, el Ing. Oscar Villaseñor Anguiano Director General de los Servicios de Salud de Nayarit instruyó al Dr. Pavel Plata Jarero Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit.*
- *Oficio de instrucción número REPSS/191/2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 emitido por el Dr. Jesús Pavel Plata Jarero en su carácter de Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, dirigido al Lic. Jorge Juan C. González Momita Subdirector de Financiamiento del REPSS.*
- *Oficio de instrucción número REPSS/192/2012 de fecha 12 de Octubre del 2012 emitido por el Dr. Jesús Pavel Plata Jarero en su carácter de Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, dirigido a la Dra. Fabiola Betzabe Horta Villareal Subdirectora de Gestión del REPSS.*
- *Reporte Servicios Brindados por CLUES (Listado Nominal).*
- *Reporte del Anexo I: Resumen de Saldos Netos de Nayarit.»*

Nos remiten los siguientes oficios:

Se hace referencia al Oficio de notificación Núm. DA/SA/0017-2012 del 02 de octubre de 2012 emitido por el director de administración; Oficio con fecha 09 de octubre de 2012 emitido por el ex subdirector de financiamiento con el que da seguimiento.

Se hace referencia al Oficio de notificación Núm. DA/SA/0014-2012 del 02 de octubre de 2012 emitido por el director de administración; Oficio con fecha 10 de octubre de 2012 emitido por el ex subdirector de financiamiento con el que da seguimiento.

Se hace referencia al Oficio de notificación Núm. DA/SA/0018-2012 del 02 de octubre de 2012 emitido por el director de administración; sin respuesta al oficio.

Se hace referencia al Oficio de notificación Núm. DA/SA/0019-2012 del 02 de octubre de 2012 emitido por el director de administración; Oficio con fecha 09 de octubre de 2012 emitido por el ex jefe de departamento de cálculo y análisis presupuestal con el que da seguimiento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que derivado de los documentos presentados por el ente fiscalizado respecto de ésta observación anexan oficios donde el ente fiscalizado a través de la Dirección de Administración le hace del conocimiento de las observaciones imputadas a quienes se determinaron como presuntos responsables en esta observación, dichos documentos no solventan el contenido de la observación imputada, asimismo fue presentado por el sujeto fiscalizado sus argumentos en el oficio núm. DG/SSN/03236/2012 y con relación a este resultado

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

confirman no tener los oficios de recuperación y devolución de recursos a las entidades federativas, o en su caso, la solicitud de devolución a la CNPSS, como se advierte en el reporte del resumen de saldos netos de Nayarit y por ende existen procedimientos para llevar a cabo los procesos para la emisión de los oficios de recuperación y devolución de recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: subdirector de financiamiento del 1 de Enero de 2011 al 23 de Septiembre de 2011; subdirector de financiamiento del 23 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; Jefa de departamento de control financiero y crédito del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; Jefe de departamento de cálculo y análisis presupuestal del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 de los Servicios de Salud de Nayarit..

Resultado Núm. 13 Recomendación Núm. 1

Se solicitaron los registros patrimoniales de los bienes adquiridos con recursos del SINOS en el ejercicio fiscal 2011, de los cuales los SSN, no proporcionó dicha información, por lo que se presume no se elaboraron los registros correspondientes.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; se remitan los resguardos correspondientes y nos compruebe que fue realizado, el registro patrimonial de los bienes adquiridos con recursos del SINOS.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 2 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	No
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	14,475,814.24	0.00	4,014,683.34	10,461,130.90
Total	14,475,814.24	0.00	4,014,683.34	10,461,130.90

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
Fondo	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
SP	29	7	0	22	12	5	5
Subtotal	29	7	0	22	12	5	5
Total	29	7	0	22	12	5	5

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Servicios de Salud de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$122,458,400.00 (ciento veintidós millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 40.0% de los \$306,146,000.00 (trescientos seis millones ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2011.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Servicios de Salud de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables servicios personales, adquisiciones, contratación de servicios, así como el control de inventarios en almacén, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$10,461,130.90 (diez millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento treinta pesos 90/100 moneda nacional).